

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18941 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.490, interpuesto por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.490, interpuesto por don Juan Giralt Thovar, sobre fertilizantes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18942 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.449, interpuesto por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.449, interpuesto por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de piensos: Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones pecuniarias impuestas a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18943 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco que regirá hasta el 31 de diciembre de 1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco, formulada por «La Corregidora, Sociedad Limitada», acogidos a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CEBOLLA PARA SU ACONDICIONAMIENTO Y VENTA QUE REGIRA DURANTE LA CAMPANA 1988-1989

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cebolla, variedad «Grano de oro», con una tolerancia de ± 10 por 100.

La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectareas	Producción Kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (3)
					Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de cebolla con más de un comprador.

Segunda.—Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Calidad: Los bulbos deberán estar enteros, sanos (no deben tener señales de enfermedad o ataque de insectos), limpios (de túnicas sueltas o materiales extraños), exentos de asolanados, con las dos túnicas exteriores y el tallo desecados, desprovistos de humedad exterior anormal, con los tallos cortados limpiamente y con una longitud no

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.